



NOTA INFORMATIVA

Abril 047/2022

Resolución de facilidades
administrativas para el
sector primario para 2022

Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, las facilidades contenidas en la Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de las modificaciones más relevantes respecto de la Resolución aplicable durante el ejercicio fiscal de 2021.

Facilidades de comprobación

Se establece una nueva obligación a cargo de los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (los “Contribuyentes del Sector Primario”), que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), que deduzcan hasta el equivalente a un 10% del total de sus ingresos propios por las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de los trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, consistente en informar en la declaración anual del impuesto sobre la renta (“ISR”) el monto deducido en el campo “Facilidades administrativas y estímulos deducibles” en las opciones Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales y Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado (regla 2 de la Resolución).

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2022

Tratándose de las personas morales de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades, así como las personas morales que se

dediquen exclusivamente a actividades pesqueras y las sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a dichas actividades, se señala que podrán optar por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, siempre que las retenciones de este impuesto que efectúen a terceros y las declaraciones correspondientes al impuesto al valor agregado (“IVA”), las enteren y presenten en los mismos plazos que realicen sus pagos provisionales de ISR (regla 3 de la Resolución).

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

En el caso de los Contribuyentes del Sector Primario que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 1113-E, párrafos noveno y décimo de la LISR, se modifica esta regla indicando que para los efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$521.00 en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte¹ y de \$346.00 en el resto del país. Para tales efectos deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2023, el aviso que contenga una relación individualizada del monto pagado y el impuesto retenido², además de emitir el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) y su complemento por concepto de nómina (regla 4 de la Resolución).

Liquidaciones de distribuidores

Para efectos de los Contribuyentes del Sector Primario³ que operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, se señala que las liquidaciones que obtengan de dichos distribuidores que amparen gastos realizados por éstos por cuenta del contribuyente, harán las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones,

¹ Definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2022, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2021.

² En términos de la ficha de trámite 92/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o

de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

³ Que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la LISR.

siempre que estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos para tal efecto. Asimismo, se indica que los únicos gastos que serán deducibles conforme a lo antes señalado serán aquellos consignados en dicha liquidación.

Por otra parte, se establece que, cuando el distribuidor sea residente en territorio nacional y realice gastos por cuenta del contribuyente y al respecto emita un CFDI con la clave del registro federal de contribuyentes de dicho contribuyente, únicamente podrá deducir aquellos gastos que consten en el CFDI (regla 5 de la Resolución).

Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR

Tratándose de las personas morales de derecho agrario⁴ cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización (“UMA”) por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA.

Lo anterior, no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites antes mencionados, por lo que deberán presentar la totalidad de las declaraciones correspondientes al ejercicio de que se trate (regla 6 de la Resolución).

Adquisición de combustibles

Finalmente, tratándose de la adquisición de combustibles que realicen los Contribuyentes del Sector Primario que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 74 y 1113-E, párrafos noveno y décimo de la LISR, se adiciona como requisito de deducibilidad que en el CFDI conste información del permiso vigente, expedido en términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición de dicho comprobante (regla 9 de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Para los efectos del artículo 74 de la LISR.